

La privada en Europa

Vamos a centrar las experiencias recogidas en las jornadas internacionales que sobre la Enseñanza Privada ha organizado la Federación de Comisiones Obreras con el sindicato FENPROF de Portugal, el sindicato francés FDT y con las aportaciones documentales enviadas por los compañeros de NGL de Holanda.

Los aspectos comparativos a destacar son:

- I. Los sistemas educativos y reformas de los mismos
- II. Participación de la Enseñanza Privada en la enseñanza obligatoria (porcentajes, financiación, gestión, etc.)
- III. Relaciones laborales y derechos sindicales (convenios, reivindicaciones, etc.)

I. SISTEMAS EDUCATIVOS Y REFORMAS

FRANCIA

En Francia partimos de la Ley Debré de 1959, que establece, sobre reglas precisas, las relaciones entre el Estado y la enseñanza Privada. Esta ley no suprime las disposiciones de leyes precedentes sobre la libertad de enseñanza.

Las principales disposiciones de la Ley Debré de 1959 se refieren fundamentalmente al régimen de contrato, a la reglamentación de las enseñanzas impartidas y a los gastos de funcionamiento.

Esta ley ha ido evolucionando en diferentes nuevas leyes a lo largo de los años 197, 1975, 1977, 1985 y últimamente en la Ley de Orientación de 1989. Estas leyes han hecho referencia, entre otros aspectos a:

- Derecho de los centros privados de enseñanza a participar en experiencias de investigación pedagógica.
- Normas educativas en los centros privados, que deben ser iguales a las de los centros públicos.
- Principio de igualdad de situaciones entre los profesores de la enseñanza pública y privada: jubilaciones, vacaciones, jornada, formación... (Principio que actualmente no se cumple plenamente en todos sus aspectos).
- Financiación de la enseñanza privada, que debe ir sujeta a los presupuestos generales del Estado.
- Normas de apertura y cierre de centros escolares, que han de regir en igualdad de condiciones para los centros de pública y de privada.
- Reparto de subvenciones de los gastos de funcionamiento de los colegios. Subvenciones que se reparten entre el Estado, la región, la provincia y el municipio.

- Suprimir la obligación de respetar el carácter propio (ideario) de los centros. (Ley de enero de 1985).

Las últimas reformas de 1989 están centradas en una nueva distribución de las escuelas y de los ciclos de aprendizaje impartidos en ellas. Los alumnos van pasando por la escuela maternal, la escuela elemental, el lycée (instituto) y el "collège".

Los ejes principales en los que se basa esta reforma son:

- La pedagogía centrada en las necesidades del alumno.
- La ayuda a los alumnos con dificultades.
- Una formación que permita a todos los alumnos proseguir estudios orientados hacia una salida técnica y profesional.

La reforma ha empezado en Primaria (nueva denominación), en el 92 se empezará en Secundaria (lycée) y se está debatiendo su implantación en los "collèges". En secundaria hay un año común y luego, el alumno hace su proyecto personal aconsejado por el profesor. En Bachillerato habrá cuatro opciones diferentes con especialidades.

PORTUGAL

El desarrollo de la enseñanza privada en Portugal ha sufrido una evolución en los últimos años. Así han ido desarrollándose diversas leyes como la Ley de Bases del Sistema Educativo de 1986, la Reforma

Curricular de 1989, la Ley de Educación de 1990 y el Estatuto de Enseñanza Cooperativa de 1991.

Estas leyes establecen el principio de igualdad de oportunidades, los requisitos que han de cumplir los centros privados y el sistema de financiación de la enseñanza privada por el Estado. Existen además diversos decretos reglamentando salarios, escalas, acceso a la función pública, renovación pedagógica, formación, etc.

HOLANDA

El sistema educativo holandés tiene, actualmente, la siguiente estructura:

- Educación Primaria, de 4 a 12 años.
- Educación Secundaria, de 12 a 19 años.
- Educación Superior, para mayores de 18 años.
- Educación de Adultos.
- Educación Especial, de 3 a 20 años.

La Constitución holandesa recoge la libertad de educación. Esto significa que los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad de crear escuelas basadas en sus propias convicciones religiosas o de otro tipo. Así, tenemos en Holanda enseñanza privada de orientación católica, protestante o laica.

Desde agosto de 1985 existe una ley de educación que impone la obligatoriedad de asistencia a los alumnos a la escuela (pública o privada) desde los 5 hasta los 16 años, ambos incluidos.

Existen diversos niveles administrativos en la política educativa de este país: gubernamental, provincial y local. El gobierno central es el responsable de la estructura básica educativa: legislación, obligatoriedad, calidad, titulaciones del profesorado, etc.

ESPAÑA

Las leyes más cercanas que han desarrollado y definido la situación actual de la enseñanza privada son la LODE y la LOGSE.

La LODE centra en la enseñanza privada un sistema de financiación de conciertos con los centros al tiempo que supone un avance en la democratización de los mismos, organizando los cauces de participación; pero esta ley consagró la separación de las dos redes de centros sostenidos con fondos públicos: privados concertados y públicos. El limitado alcance de la LODE llegó a regular la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa (padres, alumnos, profesores, no docentes, titulares) en la vida escolar.

Dos aspectos han sido positivamente claves en la situación actual del profesorado de la enseñanza privada:

- El pago delegado a los profesores de centros concertados.
- El acuerdo de Analogía Retributiva firmado en el año 1988 entre los sindicatos y el MEC que ha supuesto un compromiso de llegar al 95% del salario que tienen los profesores de enseñanza pública para los de la privada.

La LOGSE, actualmente en desarrollo en parte, supone un cambio importante en el sistema educativo español: enseñanza obligatoria de los 3 a los 16 años, consideración de etapa educativa a la educación infantil, requisitos mínimos de centros, regulación de titulaciones, etc.

La aplicación de la LOGSE puede suponer una crisis laboral en el sector de la enseñanza privada al no poder acogerse los centros a los requisitos erigidos en cuanto a instalaciones y en cuanto a las titulaciones de los profesores.

II. PARTICIPACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRIVADA EN LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA.

El porcentaje de enseñanza privada en niveles obligatorios en los diversos países es muy diferente. Así, frente a un 70% de enseñanza privada en Holanda, en Portugal alcanza unas cotas entre el 10 y el 12%, en Francia un 25% y en España un 35% aproximadamente, si bien en España este porcentaje aumenta en Madrid y Cataluña pero desciende en otras zonas del Estado.

La financiación en estos países corre a cargo del estado fundamentalmente, aunque también pueden participar otras organizaciones. En Holanda, muchas escuelas privadas están parcialmente financiadas con contribuciones de los padres. Los gastos que atiende el gobierno se refieren a personal, funcionamiento y costes de capital. En Francia la

financiación se refiere fundamentalmente al pago de los profesores de privada, que en todos los casos son pagados por el Estado bajo dos modalidades: contrato simple, en el que los profesores son contratados por el colegio, sus relaciones laborales son reguladas por convenio y sólo existe en el primer grado de la enseñanza, y el contrato de asociación, en el que los profesores son empleados del Estado y su contrato, aunque debe llevar el visto bueno del empresario, sólo puede ser revocado por el Ministro de Educación. En Portugal están concertados preescolar, primaria y algo de secundaria. Las relaciones laborales están reguladas por convenio colectivo. En España, como es sabido, existen conciertos en las modalidades de EGB, FP y Bachillerato. Las partidas presupuestarias en España se reparten entre gastos de personal, funcionamiento y "otros gastos", teniendo que ser aprobado en los Presupuestos Generales del Estado. Los trabajadores regulan sus condiciones laborales por convenio.

III. RELACIONES LABORALES. DERECHOS SINDICALES.

En los países citados los trabajadores tienen reconocidos derechos sindicales así como personas liberadas para ejercer actividad sindical.

En Francia la liberación es pagada por el empresario, pero en Portugal es el sindicato quien paga al empresario y éste al liberado. En este último país cabe destacar que todos los trabajadores tienen derecho a 6 días al año para asistir a conferencias, reuniones, etc. de carácter sindical. La afiliación en Portugal se mueve en torno a un 48%, del cual, un 68% pertenece a FENPROF, con un alto índice de mujeres cargos sindicales. En España tenemos reconocidos los derechos sindicales por el Estatuto de los Trabajadores, por la LOLS y por el convenio del sector. Cada cuatro años se celebran elecciones sindicales en los centros de trabajo para la elección de sus representantes.

En las últimas elecciones del año 90 en España se han obtenido unos 6.500 delegados entre todos los sindicatos de enseñanza privada. Las 15 horas sindicales al mes que cada delegado español tiene para desarrollar sus funciones tienen parecido legislativo en el resto de estos países mencionados: en Portugal los delegados disponen de 4 horas semanales y los dirigentes 4 días al mes. En Francia se da un cupo de liberados a cada sindicato, que los reparte como quiere. Los permisos retribuidos son igual que en la pública.

En cuanto a las condiciones laborales de los trabajadores de la enseñanza privada en estos países cabe destacar que tanto en jornada como en vacaciones, los profesores de Holanda, Portugal y Francia están en las mismas condiciones que en la pública. En cuanto a los salarios, en Francia pueden llegar a cobrar igual que en la pública, tras varios años de trabajo; en Portugal se encuentran actualmente en un 80% de salario respecto a la pública y esperan alcanzar el 100% para el año 93.

El tema de las jubilaciones ofrece diversas variantes: en Francia la jubilación se establece entre los 55 años para los profesores de 2º grado y los 60 años para el resto. En Portugal, los profesores mayores de 55 años pueden tener reducción de horas lectivas.

La Formación del Profesorado en Francia se lleva a cabo fuera del horario lectivo en Primaria y dentro en secundaria, con sustitutos. En Portugal, los profesores pueden coger hasta 6 días pagados al año; actualmente está en debate cómo organizar la formación permanente.

Tras esta somera visión podemos concluir que nos situamos en estos países en niveles semejantes en ciertos aspectos como sistemas educativos o financiación, pero hay diferencias en temas sindicales y laborales, bien por la configuración sindical, bien por la estructura socio-política de los diversos países. No obstante, quedó puesto de manifiesto que hay un objetivo claro en todos estos países: lograr la equiparación total con los trabajadores de la pública.

Este intercambio de experiencias con nuestros compañeros lo consideramos altamente positivo en unos momentos en los que el desarrollo de la Unidad Europea está incidiendo, no sin graves inquietudes, en muchos sectores entre los cuales el nuestro debe jugar un importante papel en la sociedad.

Resumen de la reunión de Sindicatos Europeos realizado por:

Reyes de Torre y Manolo Riesco